

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No 134-0324 del 02 de septiembre de 2016**, modificada a través de **Resolución No RE-01104 del 15 de marzo de 2022**, se resolvió **OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.895.804, a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.908.639, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas e Industriales.

Que, a través de **Correspondencia externa No. CE-08620-2022 del 31 de mayo del 2022**, la **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.895.804, a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.908.639, allegó una información para ser evaluada.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de Cornare procedió a evaluar la información presentada, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00151 del 11 de enero de 2023**, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Información General:

- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, posee un permiso de vertimientos, el cual fue otorgado bajo la Resolución No. 134-0324 del 02 de septiembre del 2016, con una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de notificación, la cual fue notificada el 6 de septiembre del 2016, sin embargo, dicho permiso tuvo una modificación a través de la Resolución No. RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022, pero esta no modificó la vigencia del permiso.
- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, es un establecimiento de comercio que desarrolla como actividad principal la venta al por menor de combustible para automotores, además presta servicio de Restaurante, serviteca, hotel con alimentación para 120 personas aproximadamente.
- En el predio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, existen seis (6) tanques de almacenamiento de 6.000 litros cada uno, el cual es utilizado para el abastecimiento de agua del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, y cuenta con una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 112-1005 del 16 de marzo del 2016, para un caudal de 0.26 Litros, por un término de diez (10) años, contados a partir del 22 de marzo del 2016.

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD):

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se implementó es un Sistema Séptico Integrado prefabricado con polietileno lineal de alta densidad resistente a impactos y condiciones ambientales de todo tipo que lo puedan deteriorar, con una capacidad de 4.000 litros, su diseño consta de un tanque horizontal dividido en su interior en 2 cámaras que conforman un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA). Adicionalmente, se une por medio de tuberías a una caja de distribución para infiltrar el agua residual tratada al suelo, mediante un campo de infiltración que tiene un área aproximada de 15 m².

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD):

- Mediante correspondencia externa con numero de radicado CE-11390 del 09 de julio del 2021, allegó la propuesta técnica en cuanto al funcionamiento de las trampas grasas, informando que estas serán selladas por completo, con el objetivo de no continuar realizando vertimientos al suelo, dicho tanque tiene una capacidad máxima de 5000L, y funcionara como un tanque de almacenamiento que posteriormente a través de un gestor externo certificado, dispondrá de los residuos líquidos que allí se generen.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-08620-2022 del 31 de mayo del 2022:

- El señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, Representante Legal de la EDS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., allego a Cornare información requerida en el artículo sexto de la Resolución No. RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022, como cumplimiento a dichas obligaciones las cuales se describen a continuación:
 1. **Presentar el Plan de Contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas:** La ESTACION DE SERVICIOS E INVERIONES NÁPOLES S.A.S., tiene implementado un documento donde tiene desarrollado cada una de las acciones a implementar en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, dicho documento contiene la siguiente información: Objetivos, Alcance, Introducción, Marco Teórico, organización administrativa, Plan Estratégico (grupo de apoyo para atención de emergencias, donde involucra varios números telefónicos, comité de emergencias, brigadas de emergencia), organigrama operacional de la respuesta, identificación y clasificación de la amenaza, escenarios de riesgos y clasificación de los mismos, Plan Operativo (procedimientos en caso de emergencia), Medidas de contingencia en caso de derrame de combustible, Plan de Evacuación, evaluación del plan de Contingencias, mecanismos de reporte y formatos para la presentación de la evaluación en caso de presentarse algún evento inesperado. El documento es aportado por la AES Colombia para la EDS E INVERSIONES NÁPOLES y cuenta con las herramientas necesarias para la atención de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas.
 2. **Plan de Manejo Integra de Residuos Sólidos (PMIRS):** La ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERIONES NÁPOLES S.A.S., tiene adoptado un PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, en el cual

tiene descrito varios componentes e identificación de sitios de acopio con el fin de cumplir con la normatividad ambiental, esto con el objetivo de prevenir la generación y promover la reducción en la fuente de los RESPEL, así como garantizar un manejo ambientalmente seguro de aquellos residuos que fuesen generados. Con dicha información anexaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos relacionados con el Agua Residual no Doméstica generada en la EDS y su cadena de custodia, la cual es realizada por la Empresa AQUATERRA SERVICIOS AMBIENTALES Y DE SANEAMIENTO LTDA, identificada con NIT. 901.143.087-2.

Además, manifiestan que realizarán los ajustes correspondientes a los residuos almacenados en bolsa y envases.

En la información presentada con el PMIRS, no se evidenció la ubicación de los punto ecológicos de acuerdo con los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 del 2019.

3. **Realizar y presentar las pruebas de estanqueidad y hermeticidad de los tanque de almacenamiento de combustible:** Adjuntaron documentos donde se encuentran las pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, según el literal m, del numeral 5.6.2., de la Resolución 40198 del 2021, la cual fue realizada el 25 de mayo del 2022 por DRESSER, quienes informan que el tanque está funcionando correctamente.

En la siguiente tabla de verificación de Requerimientos o Compromisos, se enlista las obligaciones establecidos en la Resolución No. RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022, artículo sexto, al señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.908.639, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., identificada con NIT. 900.895.804-1.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.908.639, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
1. PRESENTAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, como objeto de control y seguimiento al Permiso de Vertimientos.	31/05/2022	X			El señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, presentó toda la información relacionada con este requerimiento.
2. PRESENTAR el PLAN DE MANEJO				X	Se allegó información relacionada con el PMIRS,

INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS), para el mapeo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generado en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los punto ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, teniendo en cuenta ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicios, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además, de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin de lograr una adecuada separación en la fuente.				sin embargo, dentro del documento no se evidenció la identificación correspondiente de los punto ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, teniendo en cuenta ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicios, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además, de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin de lograr una adecuada separación en la fuente.
3. ADICIONAR el centro de acopio de residuos, de tal manera que se viabilice e identifique la separación por secciones de los residuos generado en al EDS, con el fin de evacuarlos eficazmente para su disposición final y que sean reutilizados debidamente aquellos que sean susceptibles de aprovechamiento, además de generar un mejor aspecto visible del lugar.	31/05/2022		X	
4. PRESETAR junto con los certificado de recolección de residuos peligrosos (RESPEL),		X		Dentro de la información presentada, manifestaron que se realizarán los ajustes pertinentes al sitio

las evidencias de los procedimientos para la atención de derrames y la disposición de los residuos resultante de los materiales utilizados en la atención de la emergencia, en caso de que se hayan presentado.				de residuos peligrosos, rotulando con el nombre correspondiente a los residuos almacenados en bolsas y envases.
5. REALIZAR Y PRESENTAR las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40198 de 2021, ítem 5.6.2 “Pruebas periódicas”, en su literal m, “se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...”, y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.	31/05/2022	X		Se presentó toda la información relacionada con este requerimiento.
6. PRESENTAR el contrato de la empresa que realizara la disposición final de residuos peligrosos, relacionados con las aguas residuales no			X	En la información presentada manifestaron que se encuentran realizando el contrato con la empresa Ascrudos, la cual se encargara de realizar la recolección y

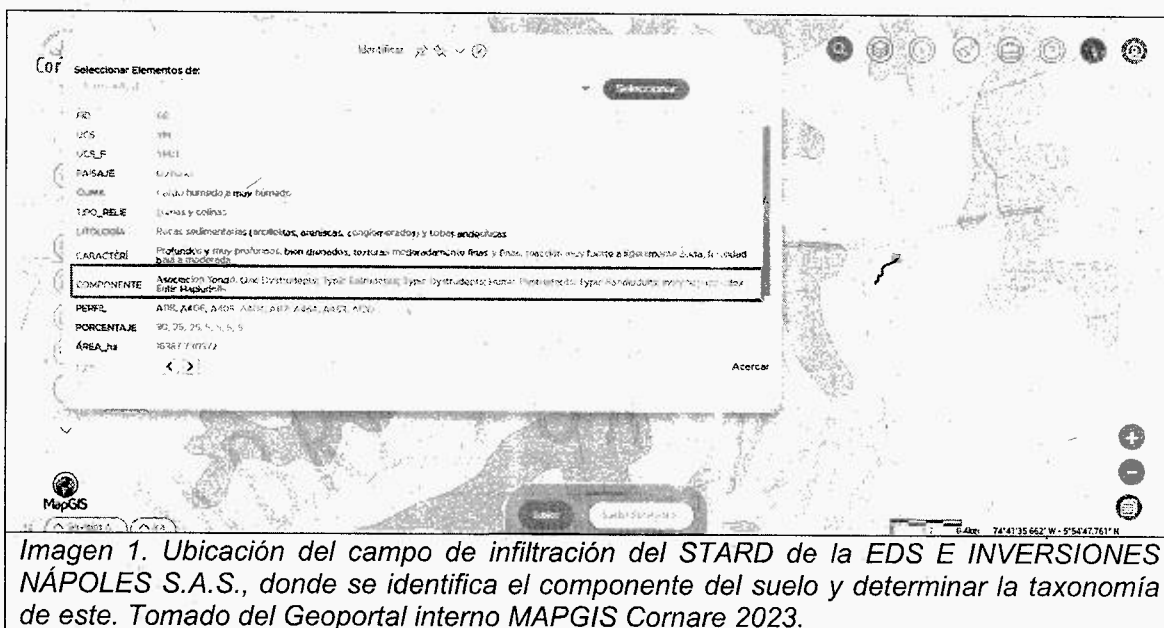


domésticas.				disposición final de los residuos peligrosos generados en la EDS Nápoles.
7. INDICAR la periodicidad con que será recolectada las aguas residuales no domésticas y PRESENTE el contrato de la empres que realizara la disposición final de las mismas.		X		Dentro de la información presentada informan que no se tiene establecida una periodicidad estimada de recolección de las aguas hidrocarburadas, toda vez que la generación de estas depende de eventos como: derrames de combustible, lavado de isla o limpieza de cárcamos.

Nota 1: De acuerdo con la información presentada a través de la correspondencia externa con radicado No. CE-08620-2022 del 31 de mayo del 2022, como cumplimiento al requerimiento establecido en la Resolución No. RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022, en el artículo sexto, por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos a la EDS E INVERSIONES NÁOLES S.A.S., se evidencia **que se cumplió de manera Parcial a dichos requerimientos.**

Otras observaciones relacionadas con la presentación del próximo informe de caracterización de ARD para el año 2023.

- Teniendo en cuenta que la normatividad ambiental para vertimientos a suelo ha cambiado, se hace necesario informar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, que el próximo informe de caracterización debe ser evaluado teniendo en cuenta lo establecido por la **Resolución 0699 del 2021** “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”. Dicha caracterización será evaluada siguiendo un orden taxonómico y de régimen de humedad el cual definirá la categoría a la cual se asocia dicho vertimiento y con base a la categoría serán evaluados todos los parámetros establecidos en la mencionada Resolución.
- De acuerdo con lo anterior, nos permitimos realizar el análisis del sitio del vertimiento a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, considerando la información que suministra a la Corporación el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, evaluando el orden taxonómico y de régimen de humedad que arroja la capa de suelo IGAC, donde se obtuvo lo siguiente (Imagen 1):



- De acuerdo con la imagen 1, el componente del suelo si permitió establecer el orden taxonómico del suelo, encontrándose en el componente del suelo **Hapludox Entic Hapludolls**, permitiendo identificar de manera instantánea que este se ubica en la **categoría III de la Resolución 0699 del 2021**, para la evaluación de los parámetros del informe de caracterización.

26. CONCLUSIONES:

- La ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., posee un permiso de vertimientos, el cual fue otorgado bajo la Resolución No. 134-0324 del 02 de septiembre del 2016, con una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de notificación, la cual fue notificada el 6 de septiembre del 2016, sin embargo, dicho permiso tuvo una modificación a través de la Resolución No. RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022, pero esta no modificó la vigencia del permiso.
- La ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., es un establecimiento de comercio que desarrolla como actividad principal la venta al por menor de combustible para automotores, además presta servicio de Restaurante, serviteca, hotel con alimentación para 120 personas aproximadamente.
- En el predio de la ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., existen seis (6) tanques de almacenamiento de 6.000 litros cada uno, el cual es utilizado para el abastecimiento de agua del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., el cual cuenta con una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 112-1005 del 16 de marzo del 2016, para un caudal de 0.26 Litros, por un término de diez (10) años, contados a partir del 22 de marzo del 2016.
- El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado en la EDS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., está conformado por un tanque séptico de 4.000Litros, con dos cámaras que componen el tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A., que posteriormente se une por medio de una tubería a una caja de distribución que permite filtrar el agua tratada al suelo, a través de un campo de infiltración que tiene un área aproximada de 15m2.

- La EDS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., no se encuentra generando vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que las trampa grasa que conformaba dicho sistema fueron selladas y clausuradas, con el objetivo de no continuar realizando vertimientos al suelo, el tanque tiene una capacidad máxima de 5000L, y funcionara como un tanque de almacenamiento que posteriormente a través de un gestor externo certificado, dispondrá de los residuos líquidos que allí se generen.
- De acuerdo con la correspondencia externa CE.08620-2022 del 31 de mayo del 2022, allegada a Cornare, la cual se presentó con el objetivo de cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022, artículo sexto, se concluye lo siguiente:
 - Allegaron el **Plan de Contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas**, de la EDS E INVERIONES NÁPOLES S.A.S., el cual tiene implementado de manera adecuada cada uno de los protocolos que serán necesarios en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, dicho plan fue elaborado por AES Colombia.
 - El **Plan de Manejo Integra de Residuos Sólidos (PMIRS)** de la EDS E INVERIONES NÁPOLES S.A.S., tiene elaborado varios componente que permiten la identificación y sitios de acopio con el fin de cumplir con la normatividad ambiental, sin embargo, en este documento no se evidencio la ubicación de los punto ecológicos de acuerdo con los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 del 2019, tal como lo solicitaba la Resolución No. RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022, artículo sexto, en el ítem 2, por lo tanto, se sugiere ajustar la información.

Anexaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos relacionados con el Agua Residual no Doméstica generada en la EDS y su cadena de custodia, la cual es realizada por la Empresa AQUATERRA SERVICIOS AMBIENTALES Y DE SANEAMIENTO LTDA, identificada con NIT. 901.143.087-2, y manifestaron que realizarán los ajustes correspondientes al almacenamiento de los residuos en bolsa y envase.

- Presentaron los documentos donde se encuentran las **Pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento de combustibles**, según el literal m, del numeral 5.6.2., de la Resolución 40198 del 2021, la cual fue realizada el 25 de mayo del 2022 por DRESSER, quienes informan que el tanque está funcionando correctamente.
- De acuerdo con la información anterior y cotejada con la tabla de **Verificación de Requerimientos o Compromisos**, establecidos en la Resolución No. RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022, se identificó que la EDS E INVERIONES NÁPOLES S.A.S., identificada con NIT 900.895.804-1 a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, **cumplió de manera Parcial a dichos requerimientos**, por lo tanto debe ajustar la información aportada referente al ítem 2, 3 y 6 de la mencionada Resolución.
- Como la normatividad ambiental para vertimientos a suelo ha cambiado, se hace necesario informar a la **EDS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO**

MONTOYA CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, que el próximo informe de caracterización debe ser evaluado teniendo en cuenta lo establecido por la **Resolución 0699 del 2021** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones". Dicha caracterización será evaluada siguiendo un orden taxonómico y de régimen de humedad el cual definirá la categoría a la cual se asocia dicho vertimiento y con base a la categoría serán evaluados todos los parámetros establecidos en la mencionada Resolución.

- De acuerdo con lo anterior y conforme con la evaluación realizada a través del sistema de información geográfica MapGis de Cornare y la capa de Suelo (IGAC), se permitió establecer el orden taxonómico del suelo, encontrándose en el componente del suelo Hapludox Entic Hapludolls, permitiendo identificar de manera instantánea que este se ubica en la categoría III de la **Resolución 0699 del 2021**, para la evaluación de los parámetros del informe de caracterización.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de

concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00151 del 11 de enero de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por de la **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, identificada con NIT N°

900.895.804, Representada legalmente por el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.908.639.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información presentada a través de la **correspondencia externa No. CE- 08620 de 31 de mayo del 2022**, toda vez que no se cumplió totalmente con lo requerido en la **Resolución No. RE-01104 del 15 de marzo del 2022**, artículo sexto, en los ítems 2, 3 y 6.

Parágrafo: Dicha información deberá ser complementada y ampliada en un término de 30 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639., lo siguiente:

1. El próximo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el año 2023, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente **Resolución 0699 del 2021** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones", **cumpliendo con los parámetros que se definen en la categoría III de dicha norma.**
2. El informe de caracterización presentado debe cumplir con los "Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos con descarga a SUELO. Versión 1".

Con cada informe de caracterización se debe presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. **Régimen de transición.** Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015 o aquella que lo modifique o sustituya.
 - a) Para los permisos de vertimientos vigentes (otorgados) **antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo** con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la **Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.**

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2024.

- b) Para los permisos de vertimientos vigentes (otorgados) **antes del primero de julio del 2022 y que no estuvieran cumpliendo** con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

- c) Para las solicitudes de renovación y modificación del permiso de vertimientos **radicadas antes del primero de julio del 2022** les aplicará el régimen establecido en los numerales 2 y 3 descritos en los párrafos que anteceden, dependiendo si están cumpliendo o no. Lo anterior conforme a lo dispuesto con el Decreto 019 de 2012, Ley "Antitrámites", en su artículo 35.
- d) Para las solicitudes nuevas de permiso de vertimientos **radicadas antes del primero de julio del 2022** y conforme a los términos establecidos en el procedimiento señalado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, y que **no sean otorgados para dicha fecha**, les aplica en forma inmediata lo dispuesto en la Resolución 699 del 2021.

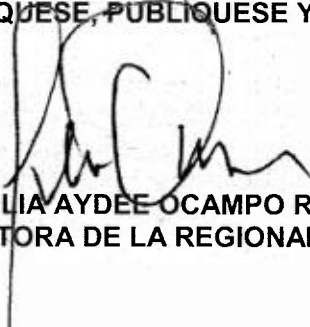
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 055910423445
Asunto: Permiso de vertimientos
Fecha 18/01/2023
Técnico: Tatiana Daza G.